

SOCIEDAD DEPORTIVA TIRO DE PICHON
“Club de Campo La Almozara”

ESTATUTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Personalidad y objeto.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar y sin ánimo de lucro, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas, no limitadas a un sólo ámbito, modalidad o disciplina, y la participación en actividades o competiciones de carácter oficial.

Igualmente puede promover actividades sociales y recreativas dirigidas fundamentalmente a sus asociados.

Artículo 2.- Actividades deportivas.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” practica diferentes modalidades deportivas y está afiliada a sus correspondientes Federaciones Territoriales.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” podrá fomentar la práctica de nuevas modalidades deportivas, previa aprobación de la Asamblea General, para cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones autonómicas y nacionales, cuando así proceda.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social está fijado en Zaragoza, Avda. La Almozara s/n – 50.003, pudiendo ser trasladado, previo acuerdo de la Asamblea General.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

CAPITULO I

DE LA INCORPORACION

Artículo 4.- Limitación de admisión.

La Asamblea General Ordinaria podrá autorizar a la Junta Directiva para que acuerde suspender o limitar la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones, sin perjuicio de que, en tal supuesto, atendiendo a intereses generales del club, puedan producirse admisiones de forma excepcional e individualizada.

Artículo 5.- Clases de socios.

Los socios de la Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” podrán ser de las siguientes clases: de número, familiares, de honor y temporales.

- Son socios de número todos los mayores de edad que hayan ingresado o ingresen en el futuro en las condiciones ordinarias establecidas estatutariamente, así como quienes, siendo menores en el momento de su ingreso, alcancen la mayoría de edad.

- Son socios familiares los comprendidos en estos dos grupos:

a) hijos menores de edad de los socios de número.

b) otros familiares del socio de número, excepto el cónyuge, hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad que convivan con el socio de manera habitual y permanente.

No gozarán de derecho de asistencia a la Asamblea General y han tenido que ingresar o ingresarán en el futuro en las condiciones ordinarias establecidas estatutariamente.

- Son socios de honor aquellas personas a quienes la Asamblea General confiera tal distinción por su labor a favor del Club, del deporte o cualquier otro título.

Todos los socios de honor gozarán también de plenos derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de los presentes Estatutos.

- Son socios temporales los residentes fuera de Zaragoza que sean admitidos como tales por un período máximo de tres meses al año. No gozarán de derecho de asistencia a las Asambleas.

En el caso de que el socio temporal fuera menor de edad, deberá responsabilizarse fehacientemente de su conducta un socio de número.

Artículo 6.- Requisitos de ingreso.

Para ingresar en el Club será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, y que la solicitud venga avalada por la firma de dos socios de número.

b) Ser mayor de dieciocho años o, en otro caso, contar con el consentimiento escrito de los padres o persona que legalmente represente al menor solicitante.

c) Obtener la aprobación de la Junta Directiva.

d) Pagar la cuota de entrada en la cuantía establecida en ese momento. No obstante, la Junta Directiva, atendiendo a intereses generales del Club y haciendo uso en su caso de la autorización de la Asamblea General, podrá coyunturalmente modificar la cuantía por razones de oportunidad y conveniencia.

e) Quienes soliciten su ingreso con la categoría de temporales deberán cumplir los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) de este artículo y justificar además documentalmente, a satisfacción de la Junta Directiva, su residencia habitual fuera de Zaragoza. Abonarán las cuotas establecidas.

Artículo 7.- Ingreso de los socios familiares.

La entrada de un nuevo socio de número conforme a las normas de estos Estatutos faculta la entrada inmediata de todos los socios familiares.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios de número:

a) Colaborar al cumplimiento de los fines específicos del Club.

b) Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Aragón, Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de las mismas y a lo establecido en estos Estatutos.

c) Separarse libremente del Club, previo pago de cuantas obligaciones económicas hayan devengado hasta la fecha de la baja.

d) Examinar las cuentas y balance del Club durante los quince días inmediatamente anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club y participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

g) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación previa solicitud razonada a la Junta Directiva.

Artículo 9.- Uso de servicios e instalaciones del Club.

Los socios, sea cual fuere su categoría, tienen derecho a utilizar todos los servicios e instalaciones del Club, y a participar en las actividades que se promuevan, respetando escrupulosamente las normas, disposiciones y acuerdos que regulan tal utilización.

El ejercicio de actividades comerciales, profesionales o de servicios en las instalaciones del Club requerirá autorización de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Principio de igualdad.

Se establece el principio de igualdad entre todos los asociados, sea cual fuere su condición o circunstancia personal o social, sin que puedan establecerse distinciones por razones de sexo, edad, religión, raza o ideología.

Artículo 11.- Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de todos los socios:

a) Las que se deducen de estos Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás aportaciones obligatorias que puedan establecerse.

c) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes del Club y actividades promovidas por la misma.

d) Comunicar por escrito, en la Secretaría del club, los cambios de domicilio, así como el cambio de circunstancias personales o familiares que afecten a la condición de socio de número o familiar.

CAPITULO III

DE LA PERDIDA Y SUSPENSION DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia

b) Por falta de pago de las cuotas ordinarias durante cuatro meses consecutivos o de seis alternos o de cualquier otra aportación económica estatutariamente aprobada. La baja por esta causa no exime de las obligaciones de pago incumplidas.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente y audiencia del interesado.

El menor que desee permanecer como socio tras la baja de su padre y madre, deberá acreditar documentalmente el consentimiento escrito de alguno de éstos o de la persona que legalmente le represente.

Artículo 13.- Baja temporal.

Cualquier socio podrá solicitar, sin pérdida de ninguno de sus derechos adquiridos, la baja temporal por ausencia debida al levantamiento de su residencia habitual.

La petición deberá dirigirse a la Junta Directiva mediante escrito razonado al que se deberá acompañar justificación documental de la ausencia y el carné de socio. La ausencia deberá durar un mínimo de nueve meses y un máximo de diez años.

En el caso de solicitar la reincorporación al Club antes de transcurridos nueve meses, el socio estará obligado a pagar todas las cuotas ordinarias vencidas desde que se acordó su baja temporal.

En todo caso, al solicitar el reingreso, el socio deberá abonar las aportaciones económicas extraordinarias que hubieran podido acordarse durante su baja temporal.

Transcurrido el plazo máximo de diez años, la baja temporal se convertirá automáticamente en definitiva, con pérdida de la calidad de socio.

TITULO III

ORGANOS SOCIALES

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DEL CLUB

Artículo 14.- Organos del Club.

Son órganos de representación y gobierno de la Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara”, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y la Comisión Electoral.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- De la Asamblea General de Socios.

1.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno del Club y está integrado por todos los socios de número y socios de honor incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria, quienes podrán asistir con voz y voto, salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.

2.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

3.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud escrita del diez por ciento de los socios como mínimo con derecho a asistir a la misma.

4.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los socios de número y de honor. En segunda convocatoria podrá celebrarse la Asamblea sea cual sea el número de asistentes.

5.- Todos los acuerdos de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados, sea cual sea el número de asistentes, excepto en los casos que la Ley o estos Estatutos exijan otra más cualificada.

6.- Los socios, reunidos en Asamblea General reglamentariamente constituida, deciden sobre todos los asuntos de su competencia, y sus acuerdos vinculan a todos los socios aun cuando no hubieran asistido a la reunión o hubieran votado en su contra.

7.- Los socios que deseen ser representados a través de otro socio en la Asamblea General deberán manifestarlo por escrito que contenga el nombre y dos apellidos del representante y representado, debidamente firmado por ambos. El escrito de representación se deberá entregar en la Secretaría del Club, habiendo como plazo hasta la hora señalada para el inicio de la Asamblea General correspondiente.

Artículo 16.- Asamblea General Ordinaria.

Cada año se celebrará una Asamblea General Ordinaria dentro del primer trimestre del año, y el orden del día contendrá, por lo menos, los siguientes extremos:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria económica del ejercicio anterior.
- 2.- Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto para el siguiente ejercicio, y fijación de las cuotas ordinarias de los socios o cualquier otra cantidad que con carácter extraordinario pudiera señalarse para ser abonada por éstos.
- 3.- Lectura de la memoria de las actividades anuales.
- 4.- Proyectos y propuestas de la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.
- 5.- Ruegos y preguntas.

En dichas Asambleas Generales también podrán tratarse las propuestas que formulen por escrito el cinco por ciento, como mínimo, de los socios con voz y voto, y se hayan presentado por lo menos cinco días antes de la celebración de la reunión, y que sean competencia específica de la Asamblea General.

Artículo 17.- Asamblea General Extraordinaria.

Cualquier Asamblea que no sea la especificada en el artículo 16 será considerada extraordinaria.

Específicamente es competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Socios conocer y aprobar, si procede, los Estatutos y modificaciones de los mismos.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada, además de por propia iniciativa de la Junta Directiva, cuando lo soliciten, mediante escrito razonado, un número de socios igual, por lo menos, al diez por ciento de los que se hallen en condiciones de asistir a la misma con voz y voto.

En la Asambleas Generales Extraordinarias únicamente se podrán tratar aquellos asuntos para las que sean expresamente autorizadas. Se exigirá para la adopción de acuerdos válidos, el mismo quórum que para las Asambleas Generales Ordinarias, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de votos, excepto en los casos que la Ley o estos Estatutos exijan otra más cualificada.

Artículo 18.- Otras competencias de la Asamblea General.

Además de lo especificado en los dos artículos anteriores es competencia de la Asamblea General:

- Aprobar el traslado del domicilio social del Club.
- Adoptar los criterios de interpretación para la aplicación de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la propia Asamblea General.
- Autorizar a la Junta Directiva para que limite o suspenda la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones.
- Resolver anualmente sobre la supresión o modificación temporal de la cuota de ingreso de los nuevos socios, autorizando a la Junta Directiva para la implantación de tal medida.

- Gravar y enajenar bienes inmuebles, así como emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- La toma de dinero a préstamo, a salvo lo dispuesto en el artículo 71
- Aceptar o rechazar el importe de las expropiaciones, a propuesta de la Junta Directiva, y acordar el destino de los ingresos que en tal concepto se perciban.
- Ratificar la designación del socio designado por la Junta Directiva para cubrir las posibles vacantes del puesto de Vocal que se produzcan en la misma.
- Quedar enterada y ratificar, en su caso, los acuerdos adoptados por el Presidente o la Junta Directiva en casos de reconocida y urgente necesidad.
- Conferir la distinción de Socio de Honor a aquellas personas que, por su labor a favor del Club, la práctica notablemente destacada en alguna de las modalidades deportivas que se practiquen al amparo del Club, o cualquier otro título, siempre que éste sea excepcional y meritorio.

Artículo 19.- Desarrollo de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Club, o quien le sustituya, quien dirigirá los debates, actuando de Secretario el de la Junta Directiva o quien se designe por la propia Asamblea. El Secretario levantará acta en la que, como mínimo, habrá de constar la fecha, hora y lugar de la sesión, la lista de asistentes, la composición de la misma y el texto de los acuerdos adoptados, con expresión del resultado de las votaciones celebradas para ello.

La Asamblea elegirá dos asambleístas para que dentro del plazo de treinta días a partir de la celebración de la sesión, aprueben y firmen el Acta junto con el Presidente y Secretario.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Gobierno del Club.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club, a la que corresponde velar por la estricta observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales.

Artículo 21.- Composición.

La Junta Directiva está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, un Tesorero, un Secretario y otros seis vocales que se denominan primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.

Artículo 22.- Requisitos.

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, debiendo recaer en socios de número con, al menos, tres años de antigüedad como miembros del Club.

Artículo 23.- Elección y duración del mandato.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y directo.

El mandato de los componentes de la Junta Directiva, una vez elegidos, se extenderá por un plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos.

La renovación parcial de la Junta Directiva se realizará cada dos años, coincidiendo la de Presidente con la de Vicepresidente Segundo, Tesorero y con las de los vocales que correspondan, y la de Vicepresidente Primero con la de Secretario y con las de los Vocales que correspondan.

Cuando se produzca cualquier vacante en puesto de Vocal antes de la expiración del mandato, la Junta Directiva podrá designar a un socio que ocupe provisionalmente el puesto, que deberá ser ratificado necesariamente en la Asamblea General Ordinaria más próxima, y cuyo mandato expirará cuando lo hubiera hecho el del sustituido. Las vacantes

en los puestos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario serán cubiertas mediante elección. También en este supuesto el mandato expirará cuando lo hubiera hecho el del anterior Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario.

Si en algún momento se produjera la renovación total de la Junta Directiva, la renovación del puesto de Vicepresidente Primero, Secretario y Vocales Cuarto, Quinto y Sexto se producirá a los dos años, limitándose excepcionalmente el mandato a este período.

Artículo 24.- Reuniones, convocatoria, quórum y acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, excepto en casos justificados, y cuantas veces sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa, o a petición de cuatro de sus miembros.

La convocatoria la realizará el Secretario por orden del Presidente, pudiendo delegar tal facultad en el Gerente del Club. La citación se realizará mediante escrito o por el medio telemático o informático que asegure su recepción, remitido con una antelación mínima de tres días, salvo en supuestos de urgencia, expresando lugar, día y hora de la reunión y asuntos a tratar.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida, será necesaria la concurrencia de la mayoría numérica de los miembros que la integren.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

La Junta Directiva podrá solicitar la asistencia del personal del Club, especialmente del Gerente, y de cualquier otra persona cuya presencia se considere necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 25.- Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

a) Asumir la administración del Club y tomar toda clase de acuerdos y disposiciones a tal fin, incluso los reservados a la Asamblea General, cuando razones de urgencia o necesidad así lo exijan, debiendo en tal caso someter lo acordado a la primera Asamblea General que se celebre.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como las disposiciones que emanan de las Asambleas Generales o de la propia Directiva. Resolverá, según su criterio, en los casos no previstos en dichos textos legales. A continuación, propondrá las modificaciones correspondientes para salvar dicha laguna normativa.

c) Nombrar y despedir a todo el personal que preste servicios en el Club; fijar su remuneración y determinar sus funciones, de acuerdo siempre con la legislación laboral en vigor.

d) Convocar, por medio de su Presidente, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y constituir la mesa de la misma.

e) Fijar las normas de uso de las instalaciones y servicios, y sus tarifas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera.

f) Hacer mantener el orden y la disciplina en el Club, y en todas las competiciones y actividades que se organicen.

g) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias, nombrando a las personas que las vayan a dirigir, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.

h) Admitir y dar de baja a los socios con arreglo a estos Estatutos. Regular las condiciones, incluyendo las económicas en que los no socios puedan hacer uso de las instalaciones y servicios del Club.

i) Redactar la memoria de cuentas anuales del ejercicio conforme a la legislación vigente.

j) Cubrir provisionalmente las vacantes de Vocales que se produzcan en la propia Junta Directiva hasta su ratificación en la Asamblea General Ordinaria más próxima.

k) Proponer a la Asamblea General las cuotas y aportaciones económicas a abonar por los socios.

l) Proponer la suspensión provisional de la admisión de nuevos socios, sometiendo tal acuerdo a la primera Asamblea General que se celebre.

m) Y cuantas otras facultades sean necesarias para el gobierno y la administración del Club, que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General. La enumeración que se hace en este capítulo ha de considerarse a título meramente enunciativo y no limitativo.

Artículo 26.- Del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también del Club, cuya representación ostentará. En tal concepto convocará las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva y presidirá unas y otras. Pondrá el visto bueno en las actas suscritas por el Secretario, autorizará con su firma la admisión y separación de socios y la imposición de sanciones. Dispondrá lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Directiva.

El Presidente ostenta la representación del Club ante toda clase de personas físicas y jurídicas y Organismos Públicos. Ostenta la dirección del personal al servicio del Club, facultad que podrá delegar en el Gerente si lo hubiera, pudiendo proponer a la Junta Directiva el nombramiento y separación de empleados, incluido el Gerente.

Delegará facultades, de forma temporal o permanente, en otros miembros de la Junta Directiva, con conocimiento de la misma.

En caso de reconocida y urgente necesidad, podrá adoptar bajo su responsabilidad las decisiones que estime oportunas, aunque sean competencia de la Junta Directiva, sometiendo a la misma la decisión, a la mayor brevedad posible.

Artículo 27.- De los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes Primero y Segundo desempeñarán aquellas funciones que les confieran el Presidente y la Junta Directiva y sustituirán, por este orden, al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, con las mismas funciones que se le atribuyen al mismo.

Artículo 28.- Del Secretario.

El Secretario levantará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, responsabilizándose del archivo correspondiente. Librará las certificaciones que sean precisas con el visto bueno del Presidente.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vocal que designe la Junta.

Artículo 29.- Del Tesorero.

El Tesorero es el responsable de la contabilidad del Club, de toda la planificación económica y del movimiento de fondos.

Para abrir y disponer de cuentas corrientes y demás depósitos bancarios serán necesarias dos firmas conjuntas de Presidente, Vicepresidentes o Tesorero. En ningún caso se extenderán cheques al portador.

En todo caso, los pagos deberán ir precedidos de la conformidad del Presidente, mediante la oportuna toma de razón.

Artículo 30. - De los Vocales.

Los vocales tendrán carácter de consejeros y asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

Colaborarán en el gobierno del Club en las misiones concretas que la Junta Directiva les encomiende, y podrán desempeñar por delegación permanente cometidos concretos de dirección de comisiones o secciones.

Individualmente o por grupos podrán elaborar informes y presentar propuestas, que someterán a la Junta Directiva, por mandato de ésta o por propia iniciativa.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, ostentará la Presidencia el vocal de más antigüedad en la Junta y, caso de igualdad en ésta, el de más edad.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 31.- Régimen de responsabilidad de los componentes de la Junta Directiva.

Los componentes de la Junta Directiva responderán ante el Club y ante los socios por los actos y acuerdos en que intervengan, siempre que concurra culpa o negligencia grave. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

Artículo 32.- Régimen de responsabilidad de los socios.

Los socios responderán ante el Club por los daños y perjuicios que ocasionen en sus servicios o instalaciones interviniendo dolo, culpa o negligencia. Los socios de número responderán solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados por los socios familiares o menores de edad que figuren incorporados con el mismo.

CAPITULO V

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 33.- Funciones.

La Comisión electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y asumirá las funciones de Mesa Electoral.

Artículo 34.- Composición.

La Comisión Electoral estará formada por cinco miembros de los integrantes de la Asamblea General. No podrán formar parte de la misma quienes sean candidatos o familiares en primer grado del mismo.

Será presidida por el integrante de más edad y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el de la Junta Directiva, salvo que fuese candidato, en cuyo supuesto será sustituido por un Vocal designado por la Junta Directiva.

Artículo 35.- Elección.

Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos cada cuatro años, eligiéndose igualmente dos sustitutos para cada uno de los puestos.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES PARA LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- Tiempo de la elección.

Las elecciones para cubrir los cargos vacantes de la Junta Directiva tendrán lugar dentro del primer trimestre del año.

Las elecciones podrán convocarse dentro del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o con independencia de la misma.

Artículo 37.- Convocatoria.

La convocatoria de las elecciones se ajustará a las siguientes reglas:

1.- La Junta Directiva redactará la convocatoria electoral, que se anunciará como mínimo con treinta días de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.

2.- Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, el Secretario la insertará en el tablón de anuncios del Club, debiendo tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos exigidos para poder optar a cada uno de ellos.
- b) Día, hora y lugar de la celebración de las elecciones y hora a la que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio.
- c) Igualmente se expondrá en el tablón de anuncios la lista de los socios con derecho a voto.

3.- La convocatoria será remitida también mediante circular a los socios.

Artículo 38.- Electores.

Serán electores todos los socios de número incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria.

Las reclamaciones contra la inclusión o exclusión de la lista de electores deberán formularse, en su caso, ante la Comisión Electoral dentro de los cinco días siguientes a la exposición de la misma.

La Comisión Electoral resolverá, caso de existir reclamaciones contra la lista, dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose la resolución a los reclamantes dentro de los dos días siguientes.

Artículo 39.- Candidatos.

Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Club en el plazo que medie entre el día de la convocatoria y los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de las elecciones. Deberán expresar, nombre, apellidos, domicilio y número de socio o del Documento Nacional de Identidad de todos y cada uno de los candidatos.

Dichas candidaturas podrán presentarse individual o conjuntamente en una sola lista para todos o alguno de los cargos cuya elección se convoque, si bien en todo caso las listas serán abiertas.

No podrá presentarse a las elecciones ningún miembro de la Junta Directiva que esté en el ejercicio del cargo.

Las candidaturas deberán estar firmadas personalmente por los candidatos.

No será válida la candidatura de un mismo socio para más de un cargo.

El día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral proclamará candidatos a aquellos que reúnan los requisitos establecidos. Seguidamente publicará en el tablón de anuncios los nombres de los candidatos y notificará a los mismos su proclamación.

Las exclusiones deberán ser motivadas y se notificarán a los interesados en los dos días siguientes a la publicación.

Contra la resolución de exclusión de un candidato podrá presentarse reclamación en el plazo de dos días ante la Comisión Electoral, que resolverá en igual plazo.

Artículo 40.- Candidato único.

Cuando, finalizado el plazo de presentación de candidaturas, exista un solo candidato para alguna de las vacantes convocadas, quedará designado electo el único presentado.

Artículo 41.- Desarrollo de la votación.

Para la celebración de las elecciones se constituirá la Comisión Electoral en funciones de Mesa Electoral.

Cada candidato podrá designar entre los socios un interventor que le represente en el desarrollo de la votación y escrutinio.

En la Mesa Electoral deberá existir una urna cerrada y precintada.

Constituida la Mesa Electoral, su Presidente declarará el inicio de la votación. A la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los socios que ya estuvieran en la sala. Los integrantes de la Mesa votarán en último lugar.

La votación tendrá una duración mínima de una hora y un máximo de cuatro.

Las papeletas de votación serán editadas por el club, deberán ser del mismo tamaño y color y se introducirán en la urna dentro de un sobre que facilitará también el club.

La Comisión Electoral deberá disponer la existencia en la sede en que se celebre la votación de suficiente número de papeletas con el nombre y apellidos de los candidatos en blanco.

Artículo 42.- Voto.

Los votantes deberán acreditar a la mesa electoral su identidad. La mesa comprobará la inclusión del votante en el censo, tras lo cual el propio Presidente, o quien haga sus funciones, introducirá el sobre con la papeleta en la urna.

Artículo 43.- Emisión del voto.

El ejercicio del derecho de voto por los que tengan la condición de electores es personal, secreto, libre y directo.

El voto es indelegable.

Artículo 44.- Escrutinio.

Acabada la votación se procederá al escrutinio.

Serán nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido de la votación o que no permitan determinar la votación del elector.

Serán parcialmente nulas las papeletas que al votar a favor de un determinado cargo, lo hagan proponiendo el nombre de una persona que no sea candidato o que lo sea para otro cargo distinto al que se haya presentado el candidato, y cuando se vote más de un candidato para un mismo cargo, así como las que contengan tachaduras o raspaduras. La papeleta será válida respecto al voto para los demás cargos que no tengan los defectos indicados.

Serán válidas las papeletas que contengan voto para un número inferior de cargos al número que se someta a elección.

Finalizado el escrutinio, el Secretario de la mesa electoral levantará acta del resultado que firmará con el visto bueno del Presidente y de los interventores, caso de haber tomado parte en el mismo. El Presidente anunciará el resultado y se proclamarán seguidamente electos los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos.

En caso de empate se entenderá elegido el candidato con mayor antigüedad como socio de número.

CAPITULO VII

DE LA TOMA DE POSESION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45.- Plazo.

Los miembros electos deberán tomar posesión de sus cargos en la fecha que señale la Junta Directiva, que deberá ser necesariamente dentro del plazo de treinta días naturales desde el momento de la elección.

Hasta que dicha toma de posesión tenga lugar, los miembros cesantes seguirán ejerciendo sus funciones interinamente.

TITULO IV

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 46.- Libros-Registros.

Integrará el régimen documental y contable del Club, como mínimo, los siguientes libros o registros: de asociados, de actas, de contabilidad.

a) En el libro o registro de socios deberá constar sus nombres y apellidos, el número de Documento Nacional de Identidad y, en su caso, cargos que ostente en el Club. También se especificará las fechas de altas y bajas y la toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

b) En el libro o registro de actas se consignarán las actas de las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

c) Los libros de contabilidad se ajustarán en todo caso a la legislación vigente.

d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.

En cuanto resulte conveniente, el Club aplicará los medios tecnológicos pertinentes al efecto.

TITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47.- Responsabilidad disciplinaria.

Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, los socios están sujetos a responsabilidad disciplinaria en los términos que prevén estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Potestad sancionadora.

El Club, a través de la Junta Directiva, ejerce la potestad sancionadora respecto de los socios.

Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

Artículo 49.- Infracciones en competiciones deportivas.

Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 50.- De las infracciones.

Las infracciones cometidas por los socios que llevan aparejada sanción en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 51.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o del Club.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los socios o empleados del Club.
- d) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación del Club.
- e) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del Club, con manifiesta mala fe.
- f) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Artículo 52.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La falta de abono de las cuotas o aportaciones económicas de cualquier tipo.
- b) Facilitar el acceso al recinto del Club de personas que no tengan la condición de socio sin autorización de la Junta Directiva o del Gerente.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado del Club.
- d) La comisión de actos de comportamiento incívico o altercados dentro del recinto del Club o en las actividades del mismo.

Artículo 53.- Infracciones leves.

Se considerarán como infracciones leves, todos aquellos actos que, siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las normativas oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

Artículo 54.- Proporcionalidad.

Dentro de la graduación prevista en cada grupo de infracciones, las sanciones serán proporcionales a la importancia de los hechos, a las circunstancias que concurren en cada caso y a la actitud del inculpado.

Artículo 55.- Circunstancias atenuantes.

Se considerará como circunstancia atenuante, el que la infracción haya sido cometida por un socio menor de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la Legislación Común.

Artículo 56.- Circunstancias agravantes.

Serán circunstancias agravantes:

- a) Si el autor de la infracción es miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 57.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Artículo 58.- Sanciones.

Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.

c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.

d) Expulsión del Club.

Artículo 59.- Suspensión de los derechos de socio.

La suspensión de los derechos como Socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 60.- Expulsión.

La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Si el sancionado fuese socio de honor, por falta muy grave se le retirará, en todo caso, su condición honorífica.

Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 61.-Responsabilidad económica.

Con independencia de las sanciones que se impongan, el socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al Club o a otro socio.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 62.- Inicio.

El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún Socio o como consecuencia de orden superior.

Artículo 63.- Información previa.

La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información previa, por sí, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procede el archivo de las actuaciones.

En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 64.- Designación de Instructor y Secretario.

Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará en primer término instructor y secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de instructor y secretario al inculcado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como instructor y secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Artículo 65.- Medidas provisionales.

Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, podrá acordar la suspensión de los derechos del socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente, con el plazo máximo de la tramitación del expediente.

Artículo 66.- Prueba.

El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas por si desean intervenir en su práctica.

El período probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, cuya pertinencia será resuelta por el Instructor.

Artículo 67.- Pliego de cargos.

A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 68.- Propuesta de resolución.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Artículo 69.- Resolución del expediente.

La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada.

Los acuerdos de imposición de sanciones que tengan como motivo la comisión de infracciones muy graves requerirán el voto favorable de dos tercios de los integrantes de la Junta Directiva.

La resolución se notificará a los interesados, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.

Artículo 70.- Menores de edad.

En el supuesto de que sea un socio menor de edad quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien ostente la patria potestad o tutela sobre el mismo.

TITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 71.- Régimen.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” se somete a régimen de presupuesto y patrimonio propio, con los siguientes requisitos:

a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c) Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, con las limitaciones siguientes:

1. Que tales operaciones no afecten de modo irreversible al patrimonio del Club.

2. Que sean aprobadas en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la misma.

d) También podrá tomar dinero a préstamo en cuantía no superior al diez por ciento del presupuesto anual por acuerdo de la Junta Directiva.

Si la cuantía del préstamo es superior a dicho límite e inferior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, la operación deberá ser aprobada por mayoría simple por la Asamblea General de Socios.

Los préstamos por cantidades más elevadas al cincuenta por ciento del presupuesto anual deberán cumplir lo establecido en los apartados 1 y 2 del precedente párrafo c).

Artículo 72.- Patrimonio del Club.

El patrimonio económico del Club estará compuesto por los terrenos sobre los cuales se asienta, los edificios que posea, las instalaciones y el material de explotación mobiliario por su valor contable.

Artículo 73. Ingresos económicos.

Serán ingresos del Club los siguientes:

a) Las aportaciones económicas de los socios: cuotas ordinarias, extraordinarias y cuotas de nuevo ingreso.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los beneficios económicos que puedan producir los actos o actividades que organice el Club.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 74.- Presupuestos de las secciones deportivas.

Las secciones deportivas que estén organizadas y federadas recibirán al comienzo del ejercicio una asignación económica suficiente para cubrir su plan deportivo anual. Al finalizar el año revertirán a la contabilidad general el resultado total del ejercicio económico completo.

Artículo 75.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 76.- Reforma y derogación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de los socios de número presentes o representados.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 77.- Disolución.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara” se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, requiriéndose el voto favorable a la disolución de las tres cuartas partes de los socios de número presentes o representados.

Artículo 78.- Destino del patrimonio neto.

En el supuesto de disolución del Club, su patrimonio neto, si lo hubiera, recibirá el destino legal procedente, a cuyo fin se comunicará la disolución a los organismos públicos competentes en la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición transitoria única.

Los expedientes disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, si los hubiera, continuarán su tramitación con arreglo a las normas vigentes en el momento de su inicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Con base en lo dispuesto en el artículo 25.e) de los presentes Estatutos, la Junta Directiva queda facultada para establecer las normas de uso de las instalaciones y servicios del Club, y las tarifas correspondientes, dando cuenta a la Asamblea General.

Disposición Adicional Segunda.

Los socios de Honor que lo sean en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos no dispondrán de derecho de voto en relación con los acuerdos de fijación de cualquier cuota o establecimiento de derramas.

Disposición Adicional Tercera.

Las primeras elecciones parciales para cubrir puestos de la Junta Directiva tendrán lugar en el primer trimestre del año 2007, siendo objeto de elección los cargos de Vicepresidente Primero, Secretario y los de los tres vocales cuyo mandato expirará en tal fecha.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.

Una vez se produzca la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedarán derogados los que fueron aprobados por el Consejo Superior de Deportes con fecha 30 de Septiembre de 1.982, con el nº de Registro 7972, e igualmente el Reglamento de Régimen Interior de fecha 18 de diciembre de 1980 y los demás Reglamentos, si los hubiera, las normas de régimen interior y los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva que se opongan al contenido de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

La Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo La Almozara someterá estos Estatutos a la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón, adaptándose a la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, como club Deportivo Básico.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez se produzca su aprobación por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón, lo que se comunicará a los socios.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Sociedad Deportiva Tiro de Pichón – Club de Campo “La Almozara”, fueron aprobados, en la redacción exacta que consta, por mayoría, en la Asamblea General extraordinaria de socios, celebrada el día uno de diciembre de dos mil cinco. Doy fe.

Zaragoza, a 5 de enero de 2006.

*EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
Y
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA*

Fdo.: PEDRO-JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Vº Bº DEL PRESIDENTE

Fdo.: JESÚS FERNÁNDEZ TAPIAS